

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Plata y el Juzgado Federal n° 3 de esa sección, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de los hechos atribuidos a Marcelo Antonio B , Adrián D. M y Daniela Inés B , autoridades de la Delegación del Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad (SOEME) de la provincia de Buenos Aires, por las posibles defraudaciones a distintos agentes de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia, a quienes se les habría descontado fraudulentamente de sus haberes los importes correspondientes a la cuota sindical.

Surge de los dictámenes agregados al legajo que la incorporación compulsiva al gremio se habría cometido mediante la presentación de fichas de afiliación presuntamente apócrifas y a través del restablecimiento de descuentos ante el supuesto de que quedaran sin efecto. Resulta, además, que los perjudicados por la maniobra no habrían sido desafiliados, pese a los reiterados reclamos, situación que se habría mantenido en el tiempo con el perjuicio económico por los descuentos practicados.

Con fundamento en la presunta actuación del gremio como una estructura organizada para obtener por medios ilícitos recursos que luego serían colocados en el mercado para aparentar su licitud, la juez de garantías declinó su intervención en relación con la presunta estafa a los agentes de la Dirección General de Cultura y Educación bonaerense mediante la presentación de documentos apócrifos que acreditarían con falsedad su afiliación al SOEME, a quienes les habrían descontado la cuota sindical de sus haberes, por conexión con los hechos investigados en la causa que tramita en la justicia de excepción de la provincia, en la que se investiga a B por la presunta comisión del delito de lavado de activos (fs. 37/39).

El magistrado federal rechazó esa atribución por razón de la materia, al considerar que las presuntas estafas cometidas mediante la presentación de documentos privados falsos, no tienen naturaleza federal. Sostuvo, además, que las pruebas y el avanzado estado de la investigación en la justicia local permitirían a esa jurisdicción atribuir las eventuales responsabilidades de B..., D. M... y B... por los hechos investigados (fs. 40/42).

Devueltas las actuaciones, la declinante mantuvo su criterio y con la elevación del incidente a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 44/47).

Tiene resuelto el Tribunal, a través de numerosos precedentes, que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquéllos de naturaleza federal, de los de índole común, aunque medie entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 326:4782 y sus citas).

En efecto, la presunta conexidad que pudiera existir entre unos y otros no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 248:438; 308:2522 y Competencias n° 606, L-XXXVIII *in re* "Palacios, Eduardo Jorge y otros s/ infr. art. 292, encubrimiento y art. 210 del C.P.", y n° 832, L-XXXIX *in re* "Franchiotti, Alfredo Luis y Acosta, Alejandro si presunta infracción art. 194 C.P.", resueltas el 16 de octubre de 2002 y el 11 de noviembre de 2003, respectivamente).

En consecuencia, atento que los hechos afectarían a los agentes del organismo bonaerense, a quienes les habrían descontado de sus haberes el importe de la cuota sindical a través de la presentación de documentos presuntamente apócrifos ante la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia, o mediante el restablecimiento de esos descuentos ante el supuesto de que quedaran sin efecto, y toda vez que de las constancias del incidente no se advierte que los hechos descriptos hayan producido un

B , Marcelo s/ estafa
CSJ 1610/2019/CS1

perjuicio directo al Estado nacional o corrompido el buen servicio de sus empleados, como para provocar la intervención del fuero de excepción (Fallos: 310:1495; 317:944 y 318:410), considero que corresponde declarar la competencia del tribunal local para continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación